



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 072-2022/MPA.

Acobamba, 07 de Marzo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA.

VISTO:

EL Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 007-2022, de fecha 02 de marzo del 2022; INFORME N° 172-2022-MPA-GDSEyMA/HVG, de fecha 24 febrero de 2022, remitido por el Gerente de Desarrollo Social Económico y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo consagrado en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú en estricta concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que significa ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de Administración, entre ellos los legislativos, con sujeción al ordenamiento jurídico Nacional;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con las fines para los que fueron conferidos;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante INFORME N° 172-2022-MPA-GDSEyMA/HVG, de fecha 24 febrero de 2022, el Gerente de Desarrollo Social Económico y Medio Ambiente, solicita la aprobación del Plan de Trabajo Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental -2023 de la Provincia de Acobamba con la finalidad de subir dicho plan al sistema del aplicativo del PLANEFA;

Estando, al Acuerdo y por **UNANIMIDAD** de los Miembros del Concejo Municipal expresado en la Sesión Ordinaria N° 007-2022, de fecha 02 de marzo del 2022, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria, el pleno del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de trabajo Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental -2023 de la Provincia de Acobamba, el cual va como anexo en el presente Acuerdo de Consejo Municipal; teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de los administrados, ya sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, con la misión de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental en el país y así preservar el medio ambiente garantizando el derecho de la ciudad a un medio ambiente sano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social Económico y Medio Ambiente, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, tomar las acciones administrativas que correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Municipal a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Acobamba, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia funcional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la información y Sistemas de la Municipalidad Provincial de Acobamba la correspondiente publicación del presente Acuerdo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOBAMBA
ALCALDE
Ing. ROLANDO VARGAS MENDOZA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA



Gestión
al cuidado del medio ambiente"

PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – 2023 DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOBAMBA

Mg. Sc. Freddy Pilpa Aliaga
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
G.E. S y M/A

**PLANEFA
2023**

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N°29325 creó El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y su modificación Ley N° 30011 con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a su cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°28245, en la Ley N° 28611, en la política nacional del ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas.

El Artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es el instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo.

La fiscalización ambiental es la acción de control que realiza una entidad pública dirigida a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de un administrado, sea este una persona natural o jurídica de derecho privado o público. Comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), de acuerdo con las competencias, y puede ser entendida en sentido amplio y en sentido estricto, donde la fiscalización ambiental en sentido amplio, es entendida como un macroproceso que comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos, para cuya ejecución la EFA puede realizar acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación y otras similares de obligaciones ambientales fiscalizables, a fin de garantizar su cumplimiento. En sentido estricto, es la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas e imponer sanciones y medidas correctivas.

De acuerdo al artículo 6° del Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental, numeral 6.3, de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental: Cada EFA deberá ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado. En caso de imposibilidad de



ejecución de las actividades del PLANEFA, se deberá informar al OEFA a través del correspondiente Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental, indicándose las razones que sustenten dicha circunstancia; así como la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.

Según Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, aprueban los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA.

En tal sentido la Municipalidad Provincial de Acobamba siendo una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), establecido según el artículo 4° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y su modificatoria la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325; señala que las autoridades competentes que forman parte del SINEFA son: el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental de ámbito nacional, regional y local. La Municipalidad es un organismo descentralizado, con personería jurídica de derecho público, que emana de la voluntad popular. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y constituye, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

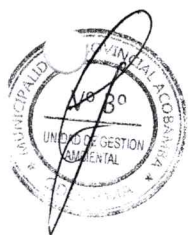
Para llevar a cabo un ejercicio planificado de fiscalización ambiental, se debe ejecutar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas en el fiscal.

El PLANEFA es elaborado, aprobado y reportado en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto. Las EFAs, deberán aprobar el PLANEFA, como máximo hasta el día quince (15) del mes del año anterior a su ejecución, conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD que aprueba los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA.



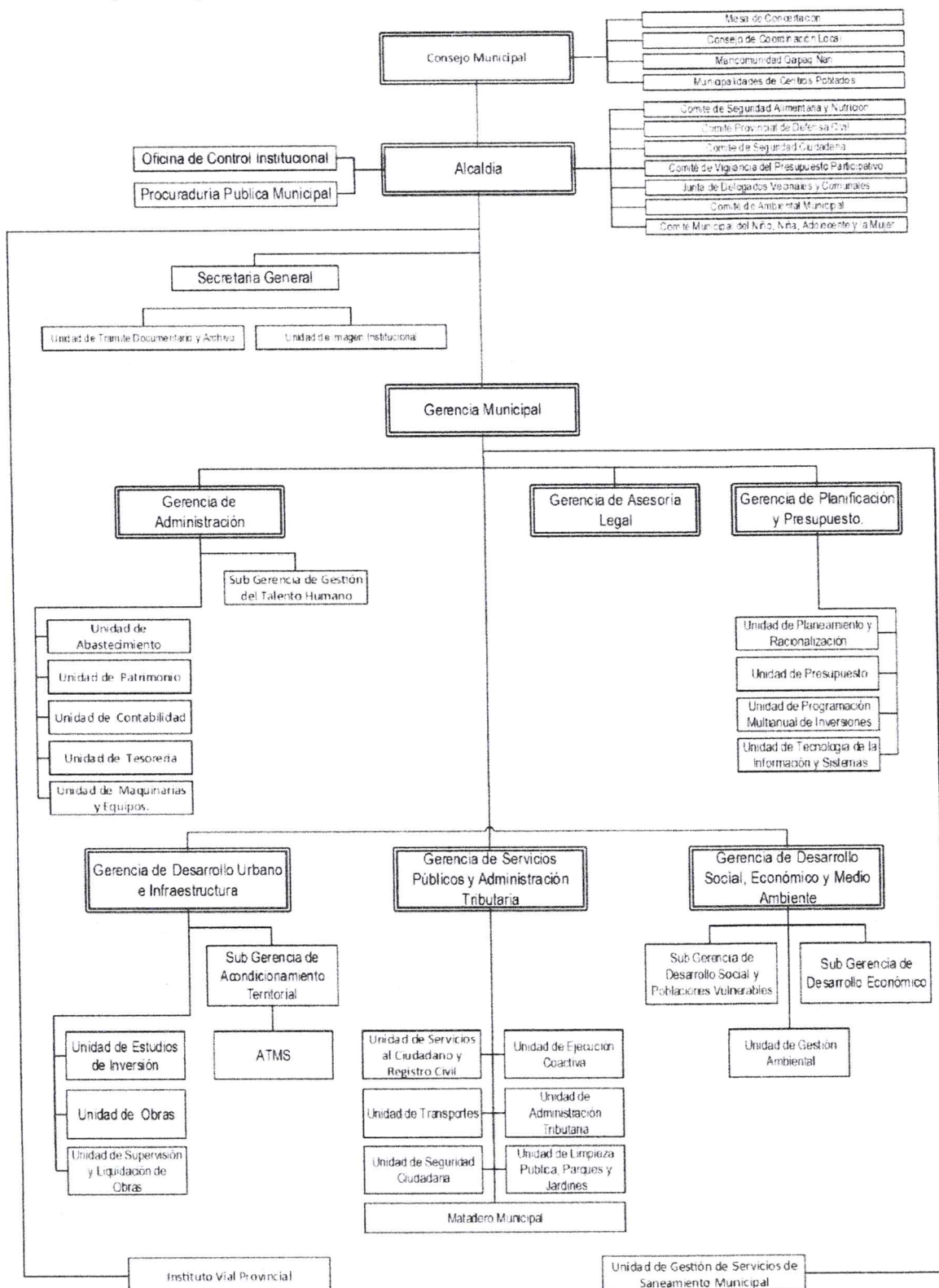
La importancia del PLANEFA radica en que, como instrumento de planificación, permite ordenar y orientar el desempeño técnico y programado de las funciones de evaluación y supervisión a cargo de las EFAs. Además, la planificación en la Administración Pública es una actividad que debe realizarse desde el año previo a su ejecución; de ahí la necesidad de contar con reglas claras, precisas, anticipadas y oportunas para garantizar que la fiscalización ambiental no sea improvisada, y de contar con los recursos logísticos y humanos que se requieren para llevarla a cabo con el rigor técnico necesario. El PLANEFA contiene 5 componentes: 1. La programación de supervisiones que comprende el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; 2. Programación del ejercicio de la potestad sancionadora; 3. Programación de evaluaciones ambientales, que nos permite evaluar la calidad ambiental de los componentes (agua, suelo, aire, ruido y residuos sólidos); 4. Plan de instrumentos normativos, nos permite programar los instrumentos normativos para el ejercicio de las funciones ya sea evaluadora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora; 5. Resumen de la programación, que contiene todas las actividades de fiscalización ambiental a realizar.

Por lo mencionado, la Municipalidad Provincial de Acobamba es una Entidad de Fiscalización Ambiental del ámbito local, por ello, es de obligatorio cumplimiento la formulación, aprobación y ejecución de un PLANEFA, donde a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en cumplimiento de las normas en materia de evaluación y fiscalización ambiental, formula el presente Plan Anual de Evolución y Fiscalización – PLANEFA 2023, que contiene una descripción de la situación actual de varios aspectos ambientales de la provincia, así como de las actividades principales a desarrollar durante el año 2023.



2. ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Municipalidad provincial de Acobamba tiene el siguiente Organigrama.



Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Acobamba Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014 –

2019/MPA de fecha 19 de setiembre de 2019, establece las siguientes funciones con respecto a las autoridades que intervienen en la Actividad administrativa de Fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador tal como se detalla a continuación.

- a. Formular, programar, aprobar, coordinar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales de Gestión Ambiental, orientado a lograr el desarrollo sostenible de la provincia, en concordancia, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de gestión, protección y conservación ambiental, de acuerdo con las políticas, lineamientos, objetivos y metas nacionales y regionales y de esta forma consolidar el Sistema de Gestión Ambiental Local.
- c. Promover y ejecutar el Plan Integral de Forestación y Reforestación de la Provincia de Acobamba.
- d. Promover, coordinar, formular y ejecutar Planes y Proyectos de siembra y cosecha de agua.
- e. Formular proyectos ambientales, orientados a mejorar la calidad de aire, y otros en el marco de políticas nacionales ambientales.
- f. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.
- g. Proponer, promover la creación de áreas de conservación ambiental, así como la recuperación de parques, bosques naturales y patrimonio natural y paisajístico en el ámbito de la Provincia de Acobamba.
- h. Promover la ejecución de convenios con organismos públicos o privados para la creación de áreas protegidas y garantizar su mantenimiento.
- i. Programar, dirigir ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines y la preservación del medio ambiente; incorporando la política nacional de gestión de riesgos por desastres.
- j. Participar en las comisiones ambientales regionales y apoyar en el cumplimiento de sus funciones.



- k. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.
- l. Regular y controlar la emisión de humus, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente.
- m. Coordinar con el ministerio del ambiente e instituciones regionales para cumplir con las normas que regulan las actividades de los recicladores de residuos sólidos de gestión municipal.
- n. Promover actividades interinstitucionales, orientados a proteger de la radiación ultravioleta a la población en general; así como proponer e implementar políticas sobre cambio climático y variabilidad climática.
- o. Proponer la práctica de una cultura cívica ambiental en la ciudadanía en general mediante campañas de sensibilización, mantenimiento, conservación y limpieza para mitigar la contaminación ambiental.
- p. Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo institucional de su dependencia: así como elaborar las estadísticas de las acciones y resultados de su ejecución.
- q. Dar trámite a los procedimientos administrativos de su competencia emitiendo informes técnicos correspondientes, en observancia en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, vigente.
- r. Cumplir con las normas propuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental-OEFA; así como levantar e implementar las recomendaciones emitidas por este organismo.
- s. Elaborar y proponer a la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente, ordenanzas, decretos, directivas y otras normas orientadas a la conservación y preservación del ambiente y el patrimonio paisajístico de la provincia.
- t. Las demás funciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas relacionadas.



3. MARCO LEGAL

3.1. MARCO LEGAL GENERAL

Ley N° 28611 – Ley general del ambiente

Artículo I.- Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 16.- 16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país, donde en el

Artículo 17.- 17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

Artículo 130.- De la fiscalización y sanción ambiental 130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. 130.2 Toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan, se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.



D.S. N° 012-2009-MINAM – Política Nacional del Ambiente

Política Nacional del Ambiente presenta como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona. El cual tiene como eje 2 la Gestión Integral de la Calidad Ambiental donde tiene como objetivo desarrollar y consolidar mecanismos de carácter técnico, normativo, económico y financiero, para la prevención y control de los impactos ambientales negativos de actividades de origen natural y antrópico, así como, lograr el control eficaz de las fuentes de contaminación y a los responsables de su generación, estableciendo instrumentos y mecanismos para la vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización ambiental.

Ley N° 28245 – Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Artículo 24.- 24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

D.S. 008-2005-PCM Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Artículo 46.- El Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en el marco de lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las



políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la Ley el artículo 8 del presente reglamento. La política ambiental local debe estar articulada con la política y planes de desarrollo local.

Artículo 88.- La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza las autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por ley y la normativa correspondiente. Toda persona natural o jurídica está sometida a las acciones de fiscalización que determine la autoridad competente, así como a las sanciones administrativas que correspondan, de acuerdo a Ley. El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental.

Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Solidos y su modificatoria el D. L. N° 1065

Artículo 9.- Municipalidades Provinciales Las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, donde están obligados a regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción.

Artículo 13.- El manejo de residuos sólidos realizado por toda persona natural o jurídica deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección de la salud, así como a los lineamientos de política establecidos en el Artículo 4 de la presente Ley.

D.S. N°057-2004-PMC Reglamento de la Ley General de Residuos Solidos

Artículo 08.- La municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a estas municipalidades a) Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento. La función de planificación se debe desarrollar en armonía con el Plan de Desarrollo Regional

Concertado que formula la región respectiva, b) Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, y promover el manejo adecuado de los residuos generados en las ciudades capitales hasta la disposición final, i) Asegurar la erradicación de los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos, así como la recuperación de las áreas degradadas por dicha causa; bajo los criterios que para cada caso establezca la Autoridad de Salud; j) Autorizar y fiscalizar las rutas de transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en coordinación con las dependencias especializadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con excepción del que se realice en la red vial nacional y la infraestructura de transporte vial de alcance regional, en cuyo caso la autorización deberá ser emitida por la autoridad competente.

D.L. N° 1278 que aprueba la ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 1.- El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos.

Artículo 23.- Municipalidades Provinciales Las Municipalidades Provinciales son competentes para: c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente. d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA. h) Autorizar, supervisar, fiscalizar y sancionar el transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales a cargo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN). i) Coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.



D.S N° 014-2017-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 1.- El presente dispositivo normativo tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública.

Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificación Ley N° 30011



Artículo 3. - El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Artículo 7.- Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Artículo 11.- Funciones generales del OEFA apartado 11.2 en b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende

la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7. El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

Resolución de contraloría N° 155 – 2005-CG

Artículo 3°.- Adicionar, el numeral 22, dentro del ítem de "Áreas de las Normas de Control Interno", del Ámbito de Aplicación de las Normas de Control Interno para el Sector Público, aprobadas mediante R.C. N° 072-98-CG y modificadas con la R.C. N° 123-2000-CG, el ítem, cuyo texto es el siguiente: **22. Normas de Control Interno Ambiental.** Constituyen los criterios y las guías que deben utilizar las entidades del sector público para definir, formular, implantar y fortalecer sus normas de control interno referidas a los aspectos ambientales, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades que realizan



Ley N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

Artículo 1°.- La Ley tiene como objetivo establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314 Ley General de Residuos sólidos, y la ley N° 28611, La Ley General del ambiente.

Artículo 3°.- Los actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos son los siguientes: a) El Ministerio del Ambiente, como ente rector de política nacional ambiental b) El Ministerio de Salud, como ente rector de la política sanitaria, c) Los gobiernos locales, provinciales y distritales, d) Las asociaciones de recicladores y e) Las EPS-RS y EC-RS.

D.S. 005-2010-MINAM – Reglamento de la Ley N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores

Artículo 1°.- El reglamento tiene como objetivo regular lo establecido en la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los recicladores, a fin de coadyuvar a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los trabajadores del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el aprovechamiento de los residuos sólidos en el país.

Artículo 7°.- Los Gobiernos Locales en concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades distritales y Provinciales en el ámbito de su jurisdicción son responsables de: 7.6. Finalizar las actividades de la segregación y recolección electiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 10°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Artículo 47°.- El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código



Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

Artículo 73°.- 1. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. Así mismo, en su apartado 3, 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

3.2. MARCO LEGAL MUNICIPAL

Ordenanza Municipal N° 023-2007-CM/MPA: Estructura Orgánica.

Ordenanza Municipal N° 023-2007-CM/MPA: Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF.

Ordenanza Municipal N° 023-2007-CM/MPA: Manual de Organizaciones – MOF

Ordenanza Municipal N° 016-2008-CM/MPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Ordenanza Municipal N° 010-2008-CM/MPA: Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA).

Ordenanza Municipal N° 011-2008-CM/MPA: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.

Ordenanza Municipal N° 015-2018-CM/MPA: Procedimiento de atención de denuncias ambientales

Ordenanza Municipal N° 016-2018-CM/MPA: Reglamento de supervisión ambiental

Ordenanza Municipal N° 022-2018-CM/MPA: Norma que regula la contaminación sonora

Ordenanza Municipal N° 014-2012-CM/MPA: Norma que regula el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición

Ordenanza Municipal N° 026-2019-CM/MPA: Ordenanza municipal que promueve la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en la jurisdicción de la municipalidad provincial de Acobamba en el



Ordenanza Municipal N° 023-2019-CM/MPA: Ordenanza municipal que prohíbe y sanciona el arrojo irresponsable de residuos sólidos en las vías, parques y en los lugares públicos de la ciudad de Acobamba.

Ordenanza Municipal N° 008-2020-CM/MPA: ordenanza municipal que dispone la reducción de uso de material plástico de un solo uso, tecnopor y de recipientes o envases descartables, dentro de la jurisdicción de la provincia de Acobamba.

4. ESTADO SITUACIONAL

4.1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA

4.1.1. Geografía de la provincia

La provincia de Acobamba se encuentra ubicada al Norte de la Región Huancavelica, entre los 12°54'17'' de latitud Sur y los 69°29' y 74°31'48'' de longitud Oeste. Su capital es la ciudad de Acobamba ubicada a 107 Km de la ciudad de Huancavelica, a una altitud de 3,423 m.s.n.m., siendo la agricultura y la ganadería las principales ocupaciones de sus habitantes.

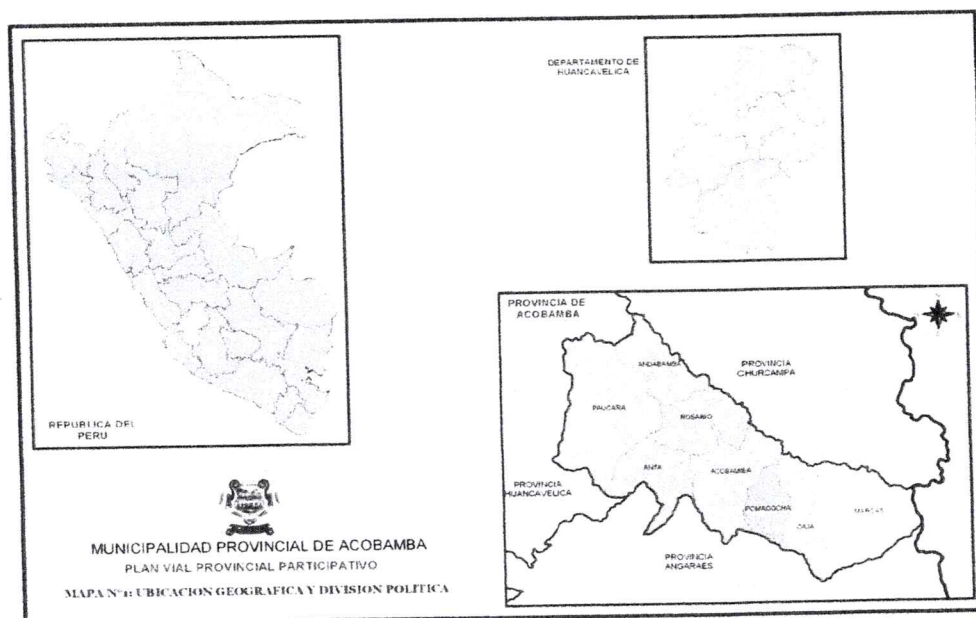


Figura 01. Mapa de ubicación de la provincia de Acobamba y ámbito de supervisión y fiscalización ambiental de la Municipalidad Provincial. Plan vial provincial participativo (2019)

La Provincia de Acobamba limita:

Por el Norte: con la Provincia de Huancavelica y Churcampa.

Por el Este: con la Provincia de Churcampa y la provincia de Huanta (Ayacucho)

Por el Sur: con la provincia de Angaraes

Por el Oeste: con la Provincia de Huancavelica

La extensión superficial de la provincia de Acobamba es de 910.82 km², que representa el 4.03% de la extensión territorial del departamento de Huancavelica, pudiéndose apreciar que, entre los ocho distritos de la provincia, el distrito de Paucará tiene la mayor extensión, 225.60 Km², y el distrito de Pomacocha la menor extensión 53.66 Km².



4.1.2. Aspectos ambientales

A. Clima: Acobamba posee climas variados que van desde semicálido muy seco, hasta templado cálido subhúmedo en el lado central, pasando por climas fríos y muy fríos, húmedos y subhúmedos, correspondientes a las zonas ecológicas de Bosque, Páramo y Tundra. La temperatura es variable, van de los 15°C a los 21°C, y en las zonas altas temperaturas que varían entre los 5° y 15°C.

B. Aspectos Físicos – Geográficos: Este espacio físico-geográfico, presenta además una característica fisiográfica propia a los espacios de la región con un bajo grado de urbanización que se traduce en centros poblados con patrones urbanos de característica rural donde la población dispersa es también sinónimo de minifundio, generalizado en la Región. En Huancavelica los Andes están formados por dos conjuntos estructurales: la Cordillera Occidental, que es esencialmente mesocenozoica, cubriendo la mayor parte del departamento y situándose en sus zonas central y occidental, y la Cordillera Oriental, que es principalmente paleozoica, ubicada en la región nor oriental del departamento. Ambos conjuntos se hallan divididos por profundas depresiones interandinas por las que discurre el río Mantaro y sus tributarios.

C. Unidades Hidrográficas: La provincia de Acobamba se encuentra

ubicada dentro de la Cuenca del Mantaro y tiene afluentes importantes como el Río Pumaranra, Putacca, Pariahuanca y Tinker. Es preciso mencionar que son muy escasos los canales de irrigación; uno de los motivos es por la lejanía de la fuente de agua a las zonas de cultivo. El río más importante del departamento, por su caudal y longitud, es el río Mantaro. El empleo de sus aguas para la generación de energía hidroeléctrica constituye una de las actividades económicas más importantes de la región.

4.2. EVALUACIÓN DEL PLANEFA 2022



Mediante Resolución Gerencial N° 071-2021/MPA/ACO/GM-MEÑM la Municipalidad Provincial de Acobamba aprobó su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) para el año 2022, tomando como referencia la estructura y los formatos aprobados en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD — "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental — PLANEFA".

La Municipalidad Provincial de Acobamba constituye parte de las entidades de fiscalización ambiental (EFAS), por ende es importante la elaboración y aprobación anual mediante Resolución de Alcaldía del presente plan, el cual constituye un documento técnico normativo de monitoreo y control ambiental donde se evalúan los factores ambientales (agua, suelo, aire, etc.) afectados por las actividades productivas humanas, siendo un apoyo para la toma de decisiones ante impactos riesgos ambientales potenciales que produzcan las actividades.

La Municipalidad Provincial de Acobamba conforme a las competencias que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normativa relacionada con la provincia respecto a la conservación, promoción del medioambiente, realiza a través de la Unidad de Gestión Ambiental acciones de supervisión, fiscalización y monitoreo según las actividades realizadas por los administrados. Sin embargo, por la coyuntura generada por la COVID-19, sumado a la insuficiencia del instrumental apropiado a imposibilitado a la fecha fiscalizar y realizar labores de control, respecto a la emisión de humus, gases, vertimientos y demás elementos contaminantes del ambiente durante el presente

año, en cumplimiento a la normativa nacional sobre la base de los ECA; norma y controlara la contaminación originada por las diversas actividades económicas propias del distrito.

4.3. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL

La contaminación del medio ambiente se produce como consecuencia de la alteración o modificación de la composición y condición natural de cualquiera de los factores agua, suelo y flora, o cualquier otro elemento natural, los cuales tipifican el crecimiento de las poblaciones por su implicancia en su desarrollo económico, circunstancia que a su vez suele producir desequilibrios en las relaciones sociales y sistemas de producción, factores que siendo parte de las condiciones de vida de los grupos sociales, generan acciones de desarrollo que en muchos casos provocan daños irreversibles al medio ambiente.

En la provincia de Acobamba, unos de los principales problemas que se presenta en muchos de sus distritos, es la inadecuada gestión de los residuos sólidos, la cual se ve afectada por la débil política de infraestructura vial que existe, según el Plan Estratégico de Desarrollo Provincial de Acobamba, dicha provincia está articulado con sus centros poblados al 97 %, pero en forma deficiente por el mal estado de las carreteras, lo que imposibilita una adecuada gestión de los residuos.

La inadecuada disposición de residuos puede traer consecuencias graves problemas sobre la salud pública, según el Centro de Salud de Acobamba, uno de los principales casos de atención está relacionado a Enfermedades Diarreicas Agudas (EDAs), generadas en la mayoría de los casos por falta de higiene; esta es una de las causas que genera ambientes insalubres y que incide sobre la cultura de salud pública.

Para asegurar una buena calidad de vida de la población es necesario generar una capacidad de oferta de los servicios básicos con cobertura a nivel provincial, asimismo promover la educación en sus múltiples dimensiones y el derecho de participación ciudadana.

Los principales problemas ambientales detectados en la Provincia de Acobamba son los siguientes:

A. Residuos solidos

El inadecuado manejo de residuos es problema común en la mayoría de ciudades del país, y la provincia de Acobamba, no escapa de ello debido a diversos factores tales como la explosión demográfica, la cantidad cada vez mayor de residuos que genera la población, y la falta de cultura ambiental, la reducción presupuestal para la provincia que no pasa del millón y medio que ha obligado a reducir el gasto público, y dar preferencia a la ejecución de obras de infraestructura como carreteras, colegios, lozas deportivas entre otros. Sin embargo, en el último año ha tomado fuerza los planes de protección del medio ambiente, como, el Programa EDUCCA, el Plan de Valorización de residuos orgánicos, así como el PLANEFA, cuya meta básica reducir el impacto negativo sobre el medio ambiente, haciendo que mejore la calidad de vida de la ciudadanía.

Imagen 01: Personal responsable de la Limpieza Pública, Parques y Jardines - 2021

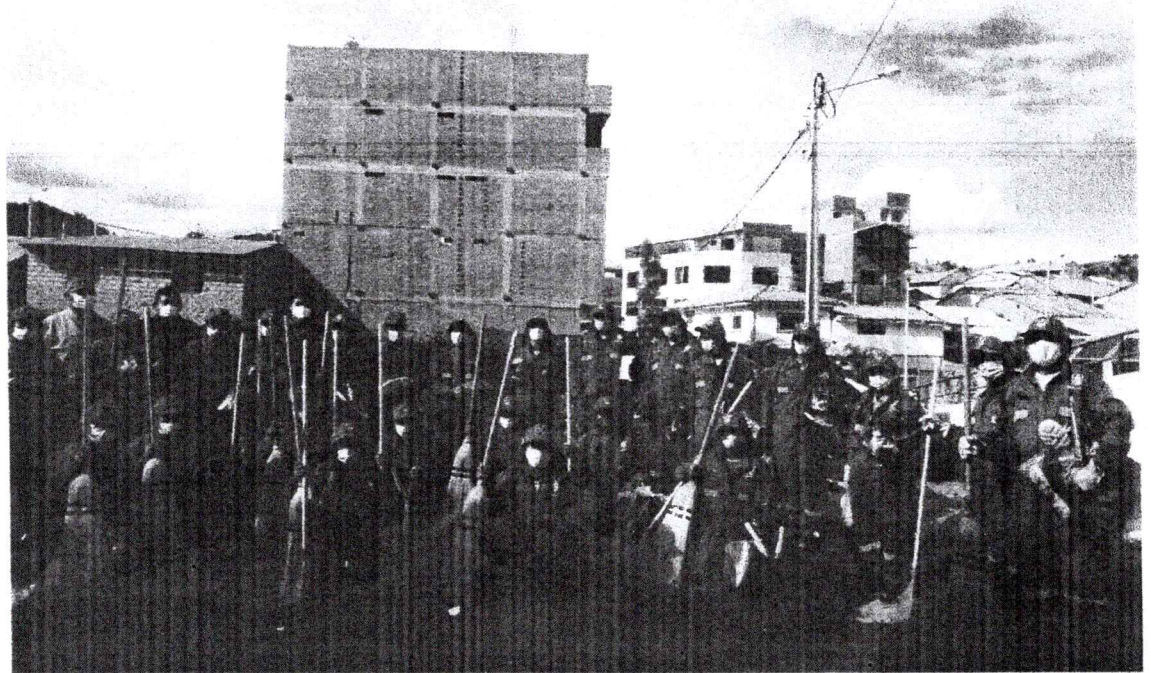
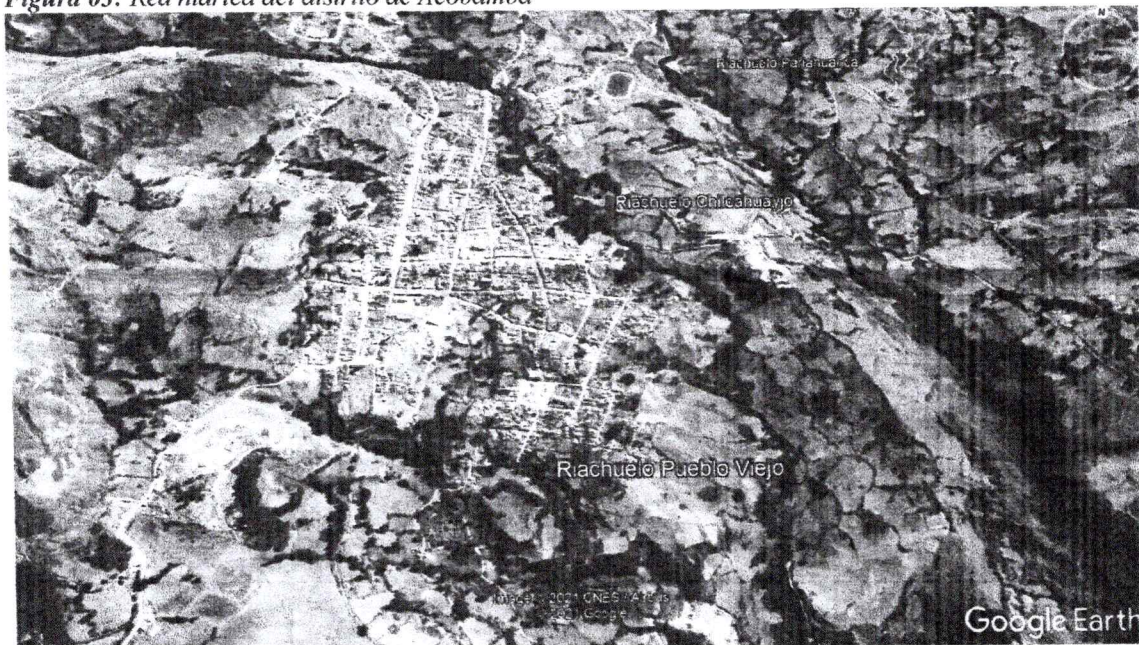


Imagen 01: Camión compactador para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.*Figura 02: Avenidas y calles con mayor cantidad de establecimientos comerciales.*

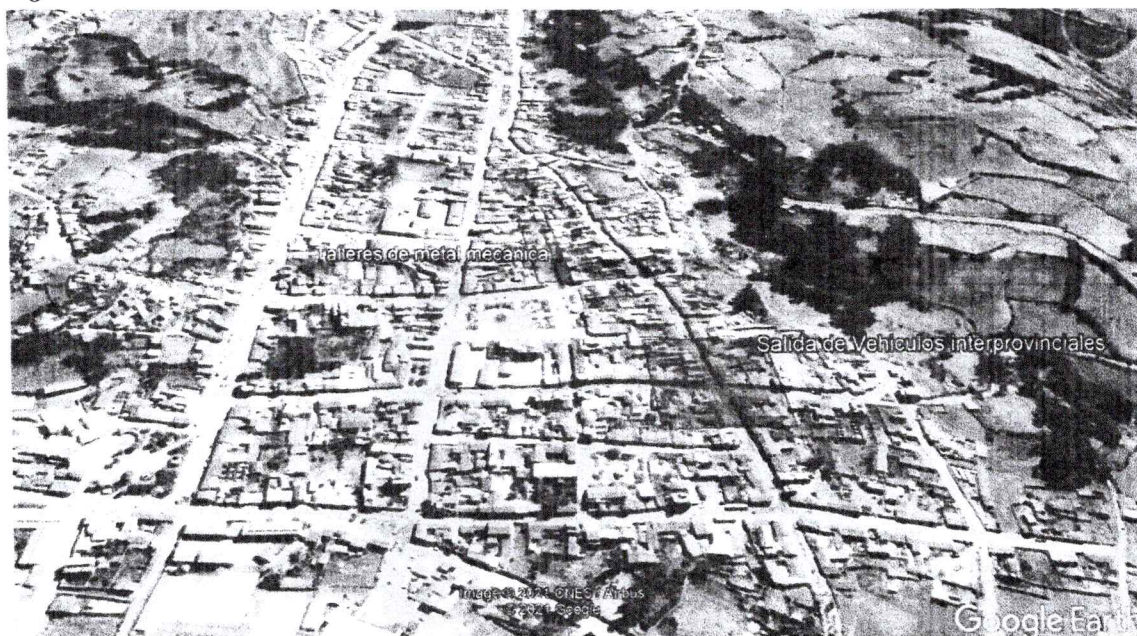
B. Contaminación de agua

Un 60% de todas las enfermedades y más de una tercera parte de las defunciones en la provincia de Acobamba tienen por causa el consumo de agua contaminada y en promedio, se estima que hasta una décima parte del período productivo de cada persona está afectada por las enfermedades relacionadas con el agua. Los principales agentes contaminantes del agua son los microorganismos y los químicos.

Figura 03: Red hídrica del distrito de Acobamba

C. Contaminación sonora y contaminación del aire

La contaminación sonora es la presencia en el ambiente de niveles de ruido que implique molestia, genere riesgos, perjudique o afecte la salud y al bienestar humano, los bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente. Actualmente, no es este uno de los problemas más importantes que pueden afectar a la población Acobambina, ya que la exposición de las personas a niveles de ruido alto es casi nula por la baja densidad vehicular. Sin embargo, en el ámbito del distrito capital de la provincia de Acobamba el incremento vehicular hace que los niveles de ruido en las principales calles de la provincia de Acobamba se vayan incrementando, a esto hay que agregar el ruido que se producen como consecuencia de las distintas actividades económicas que se realizan en la provincia, actividades asociadas a talleres asentados dentro del casco urbano, aserraderos, así como de algunos locales de diversión que incrementan notablemente los niveles de ruidos a los que se someten y son afectados la población Acobambina. Lo que indica que los niveles de ruidos están incrementándose y se requiere de equipos especializados para su respectivo monitoreo y control.

Figura 03: Puntos críticos de contaminación sonora

5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar acciones de evaluación y supervisión ambiental a fin de garantizar que las actividades económicas y sociales en la provincia de Acobamba se desarrollen respetando el medio ambiente.

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar acciones de evaluaciones de la calidad ambiental, de acuerdo a la programación de las actividades contempladas en el presente plan, en la provincia de Acobamba por parte de la Municipalidad Provincial de Acobamba bajo la Unidad de Gestión Ambiental.
- Realizar acciones de supervisión ambiental a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de los administrados directos de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
- Acopiar información de las supervisiones realizadas como base del diagnóstico Ambiental para la toma de decisiones y para posteriores modificatorias y retroalimentación del plan.

6. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

En el Plan Anual de evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Acobamba para el periodo 2023, se está considerando lo siguiente:

6.1. PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES

La función de supervisión ambiental es ejercida por la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión Ambiental, a fin de verificar las obligaciones ambientales fiscalizables por la Municipalidad Provincial de Acobamba, en relación a las actividades de comercio y servicio. Así mismo, es el área encargada de la atención de denuncias ambientales por contaminación ambiental.

6.2. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



La Municipalidad Provincial de Acobamba a través de la Unidad de Gestión Ambiental para el año 2023 desarrollara evaluaciones ambientales para aquellas actividades que generen impactos ambientales como la generación y acumulación de residuos sólidos en puntos potenciales de contaminación, así mismo, se realizarán programas de monitoreo y vigilancia ambiental a los establecimientos comerciales, instituciones gubernamentales y no gubernamentales (administrados).

De acuerdo al estado situacional en materia ambiental, los principales objetivos de la función evaluadora que se le atribuye a la Municipalidad Provincial de Acobamba será la planificación de la evaluación ambiental de los distintos componentes ambientales que pueden verse afectados por las diversas actividades económicas desarrolladas por los administrados del distrito.

a. Programa de monitoreo de ruido

Este programa consiste en realizar el monitoreo semestral, es decir 2 veces al año, sobre la generación del ruido dentro del distrito. Las mediciones estarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión Ambiental, con el uso del equipo de medición

llamado sonómetro, el cual deberá estar correctamente calibrado que medirá la intensidad de ruido en decibeles, además de un técnico personal capacitado.

b. Programa de monitoreo de agua

Este programa consiste en realizar el monitoreo de forma anual, es decir 1 vez al año sobre la calidad de las aguas naturales como ríos, riachuelos lagos y lagunas de la región de Acobamba. Las mediciones estarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión Ambiental. Se solicitará un laboratorio certificado por el instituto nacional de calidad (INACAL), para que los resultados obtenidos sean validados.



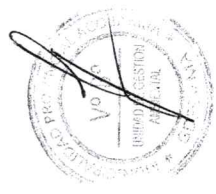
c. Programa de monitoreo de residuos

El monitoreo del plan de recolección se realizará mediante reuniones periódicas para la planificación de las actividades de recolección de los residuos sólidos municipales, así como también se realizarán actas para la verificación del cumplimiento de las rutas del camión recolector, además se elaborarán informes sobre el cumplimiento de la ejecución del plan donde se detallarán los gastos y las acciones.

Programación de actividades

DATOS GENERALES																				
Nombre de la EFA			MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA			RUC:			20191121954			Año de ejecución del Planeta: 2023								
Persona de contacto																				
ALCALDE: VARGAS MENDOZA ROLANDO																				
I. PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES(*)																				
Nº		Actividad Operativa	Sector(**)	Objeto de la Supervisión(***)	Unidad de medida	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Meta física anual	Presupuesto anual (S/)	
1		SUPERVISIÓN	NINGUNO	RESIDUOS	Informe de supervisión	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	4	2000.00
2		SUPERVISIÓN	NINGUNO	VERTIMIENTOS	Informe de supervisión	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1500.00
3		SUPERVISIÓN	NINGUNO	RUIDO	Informe de supervisión	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	1000.00
TOTALES:																		7	4500.00	

(*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.
(**) En el aplicativo Planeta, esta columna sólo se habilita para las EFA Regionales y las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones
(***) En el aplicativo Planeta, esta columna sólo se habilita para las EFA Locales y EFA Nacionales.



II. PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

2.1. Carga total de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS) por el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año:

Año	Cantidad
2021 ENERO-DICIEMBRE	0
2020 ENERO-DICIEMBRE	0
2019 ENERO-DICIEMBRE	0
2018 ENERO-DICIEMBRE	0
2017 ENERO-DICIEMBRE	0
TOTALES:	0

El total de la carga señalada anteriormente la concluyó antes del año de ejecución del Planeta?: No

2.2. Programación de PAS que se proyecta tramitar en el año (*):

Nº	Año	Sector(**)	Unidad de medida	Programación mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (S/)	
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic			
1																	0	0.00
TOTALES:																		

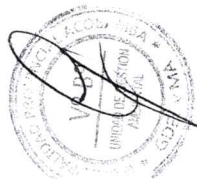
(*) Considerar la cantidad de Informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de PAS por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que se proyectan como pendientes para el año de ejecución del Planeta

(**) Tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de obligaciones ambientales

(***) En el aplicativo Planeta, esta columna sólo se habilita para las EFA Regionales, así como para las EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Transportes y Comunicaciones

(*) Expediente concluido: expediente que cuenta con resolución de primera instancia que dispone (i) el no inicio de un PAS; (ii) el archivo; o (iii) la determinación de responsabilidad administrativa

(*) Utilizar en caso se proyecte que en la programación del ejercicio de la potestad sancionadora no habrá pendientes para el año de ejecución del Planeta. Para ello puede considerarse como unidad de medida el porcentaje de expedientes concluidos dentro del plazo de caducidad. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente "El plazo para resolver los PAS iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este".



III. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES (*)																	
Nº	Actividad operativa	Tipo de evaluación (**)(***)	Unidad de medida	Programación mensual										Meta física anual	Presupuesto anual (\$/)		
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct			Nov	Dic
1	Evaluación de la calidad ambiental	Monitoreo	Informe de evaluación	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	500.00
2	Evaluación de la calidad ambiental	Vigilancia	Informe de evaluación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	200.00
TOTALES:														2	700.00		

(*) En el aplicativo Planefa, esta sección sólo se habilita para las EFA que cuenta con función de evaluación de la calidad ambiental.

(**) El monitoreo ambiental está compuesto por el conjunto de muestras efectuadas a los componentes ambientales, para determinar el estado de la calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo.

(***) La vigilancia ambiental se realiza sobre la base de los resultados obtenidos en un monitoreo ambiental. Dicha vigilancia se realiza con la finalidad de observar periódicamente el comportamiento de dichos componentes en el tiempo

IV. PLAN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

4.1. Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA:

Función (*)			Detalle del instrumento normativo aprobado		Observaciones
Nº	Si	No	Norma de la EFA que reglamenta su función	Fecha de publicación en el peruano	
1		X			
2	X		REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS	20/06/2008	NINGUNA
3		X			

(*) Conforme a las competencias atribuidas por Ley a la EFA.

(**) En el aplicativo Planefa, esta fila solo se habilita para Gobiernos Locales, Autoridad Nacional del Agua (ANA) y OEFA.

(***) En el aplicativo Planefa, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.

4.2. Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:

Nº	Función normada	Instrumento normativo a aprobarse (*)	Programación mensual												Presupuesto anual (S/)	
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
1																0.00
TOTALES:															0.00	

(*) Se debe priorizar los instrumentos normativos que contribuyen al óptimo ejercicio de las funciones, que se encuentran pendientes de ser reguladas por su institución.

(**) Se debe indicar los meses en los cuales se va a formular y aprobar el instrumento normativo.



V. RESUMEN DE PROGRAMACIÓN

Programación anual de actividades de fiscalización ambiental

N°	Actividades de fiscalización ambiental	Unidad de medida	Programación física				Meta anual (Cantidad)	Presupuesto anual (\$/)
			Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre VI		
I	PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES	INFORME DE SUPERVISIÓN	1	3	1	2	7	4500.00
II	PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA	EXPEDIENTE CONCLUIDO						
III	PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES	INFORME DE EVALUACIÓN	0	0	1	1	2	700.00
IV	PROGRAMACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS	INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO						
TOTALES:			1	3	2	3	9	5200.00

Fecha de envío:23/02/2022 16:02

Fecha de impresión:23/02/2022 16:25

